

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Nº1 DE ELCHE**

NIG: 03065-43-2-2022-0008550

Juicio sobre delitos leves [LEV] Nº 001474/2022 - EN

Delito: De las lesiones

Denunciante/Querellante: [REDACTED] y ASOCIACION
PROTECTORA CES (CAPTURAR, ESTERILIZAR Y SOLTAR) GATOS ELCHE
Abogado: SARRIO SANTANA, ELOI y SARRIO SANTANA, ELOI

Contra: [REDACTED]
Abogado: MARTINEZ LATOUR BRUFAL, JOSE LUIS

SENTENCIA Nº 433/22

En la ciudad de Elche, a trece de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos por Inmaculada Gabarrón Ayala, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Instrucción núm. UNO de esta ciudad, el Juicio sobre Delito Leve núm 1474/22, seguido por **LESIONES**, interviniendo como denunciantes [REDACTED] y **LA ASOCIACIÓN PROTECTORA CES**, y como denunciado [REDACTED], con la intervención del Ministerio Fiscal, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó auto de incoación de juicio sobre delito leve, en virtud de atestado número 1891/22, instruido por la Comisaría de Policía de Elche. Una vez practicadas las diligencias instructoras necesarias para el esclarecimiento de los hechos, se convocaba a las partes a juicio para el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, a las 12.45 horas.

Segundo.- En el día y hora señalados tuvo lugar la celebración del juicio compareciendo el Ministerio Fiscal, las denunciadas [REDACTED] el legal representante de la asociación protectora Ces, asistidos de Letrado y el denunciado [REDACTED], asistido de Letrado. El Ministerio Fiscal, a la vista de las alegaciones de las partes y una vez practicadas las pruebas en el acto del juicio, interesó la condena del denunciado, como autor responsable de un delito leve de lesiones, previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal, a la pena de dos meses de multa, con cuota diaria de 5 euros y la prohibición de acercamiento y comunicación con [REDACTED], por un periodo de 3 meses y que le indemnice en concepto de responsabilidad civil, en la cantidad que conste en el correspondiente soporte audiovisual. El Letrado de la acusación, se adhirió a la petición del Ministerio Fiscal, pero interesó además la condena del denunciado, como autor responsable de un delito leve de coacciones, a la pena de 3 meses de multa, con cuota diaria de 5 euros, y la prohibición de acercamiento y comunicación por un periodo de 3 meses y que indemnice a la perjudicada en la cantidad que consta en el correspondiente soporte audiovisual. El

Letrado de la defensa, interesó la libre absolución de su defendido. Concedida la última palabra al denunciado, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de las presentes diligencias se han observado las prescripciones legalmente aplicables. De este modo, conforme a la prueba practicada y apreciada en conciencia, procede declarar como....

HECHOS PROBADOS

Que sobre las 08:00 horas del pasado día veintinueve de julio de dos mil veintidós, [REDACTED] acudió en compañía de su compañera [REDACTED] a la Avenida Santiago Bernabéu de la localidad de Santa Pola, con la finalidad de poner agua a un gato callejero, ya que las mismas poseen autorización de alimentadoras del Ayuntamiento de Santa Pola y al percatarse de ello [REDACTED] propietario del establecimiento "[REDACTED] sito en la citada Avenida, de forma exaltada se dirigió a ellas y comenzó a decirles: "Aquí es un restaurante, se cagan y mean los gatos, no podéis poner nada al gato, voy a llamar a la Policía", instante en el que [REDACTED] se encontraba poniendo agua al animal, [REDACTED] con ánimo de atentar contra la integridad ajena, le propinó una patada en la muñeca derecha a [REDACTED], causándole en consecuencia según informe forense, contusión/artralgia en muñeca derecha, eritema en región cubital y dolor a la extensión, de la que tras una primera asistencia facultativa, sufrió un perjuicio personal básico de 5-6 días de los cuales 2-3 días fueron de carácter moderado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos relatados son legalmente constitutivos de un delito leve de lesiones, previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal, del que aparece como responsable en concepto de autor, [REDACTED], atendida su participación directa y voluntaria en la ejecución material de los hechos.

La declaración de la víctima es, en principio, apta para desvirtuar el principio de presunción de inocencia, tal y como han resaltado numerosas Sentencias del Tribunal Constitucional (STC 25 de octubre de 1996), pero ello siempre y cuando no existan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o que puedan provocar una duda en el Juzgador o Tribunal, y *siempre que como prueba testifical de cargo llene, cuando menos, las notas siguientes:* 1ª.- Ausencia de incredibilidad subjetiva derivada de las relaciones acusado/víctima que pudieran conducir a la deducción de existencia de un móvil de resentimiento o de enemistad. 2ª.- Verosimilitud, y ha de estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Ya que en definitiva lo decisivo es la constatación de la real existencia del hecho. Y 3ª.- Persistencia en la incriminación. Esta ha de ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades, ni contradicciones.

En el caso de autos, el delito leve de lesiones imputado a [REDACTED], ha resultado debidamente acreditado. En primer lugar, la víctima [REDACTED] desde el primer momento se ha mantenido firme en su testimonio, en el sentido de afirmar en todo momento que, el día de los hechos, cuando se encontraba en compañía de su compañera [REDACTED], en la Avenida Santiago Bernabéu de la localidad de Santa Pola, con la finalidad de poner agua a un gato callejero, ya que las mismas poseen autorización de alimentadoras del

Ayuntamiento de Santa Pola, el denunciado ██████ propietario del establecimiento "█████" sito en la citada Avenida, se dirigió a ellas y comenzó a decirles: "Aquí es un restaurante, se cagan y mean los gatos, no podéis poner nada al gato, voy a llamar a la Policía" y cuando la misma se encontraba poniéndole agua al animal, el Sr ██████ le propinó una patada en la muñeca derecha no habiéndose advertido en su declaración ambigüedades ni contradicciones. En segundo lugar existen pruebas objetivas e imparciales que acreditan la realidad de las lesiones, como son los partes médicos emitidos por el centro de salud, con inmediatez al incidente (29/07/2022), corroborado con el informe médico forense. En tercer lugar, la realidad de las lesiones son plenamente compatibles, con la versión prestada ██████, en el acto del juicio. En cuarto lugar, del reportaje fotográfico aportado por la denunciante, se observa con absoluta claridad la realidad de las lesiones. Finalmente, la declaración prestada por la denunciante, fue plenamente coincidente con la declaración prestada por la Sr^a ██████.

Ahora bien, en cuanto al delito leve de coacciones imputado por la acusación particular, el mismo no ha resultado acreditado y por tanto no ha lugar a condenar al denunciado por el referido delito, habida cuenta que no consta acreditado que el denunciado tuviese conocimiento que las denunciadas poseían la autorización de alimentadoras por parte del Ayuntamiento de Santa Pola.

Segundo.- En la aplicación de las penas por infracciones penales, los jueces y tribunales procederán según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin que la vinculación del Juzgador al principio Acusatorio vete la imposición de pena cuantitativamente superior a la solicitada por la acusación siempre que se lleve a cabo dentro de los márgenes de la pena correspondiente al tipo penal que resulte de la calificación de los hechos formulada por la acusación y debatida en el proceso (STC 43/1997, con cita de otras). De otra parte, la pena de multa, conforme al artículo 50 del CP, se rige por el sistema de días-multa, siendo la cuota diaria mínima de dos euros y la máxima de cuatrocientos euros, debiendo los jueces y tribunales fijar en sentencia el importe de esta cuota teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. Por último, el artículo 53 del mismo cuerpo legal establece una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse mediante localización permanente.

También podrá el juez o tribunal, previa conformidad del penado, acordar que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad. En este caso, cada día de privación de libertad equivaldrá a una jornada de trabajo.

En el caso de autos, procede imponer a ██████, la pena de 30 días de multa con cuota diaria de 5 euros. En relación a la cuota diaria se fija en 5 euros, por considerarse adecuada a la capacidad económica del denunciado, pues manifestó en juicio trabaja y gana unos 1.100 euros.

Tercero.- El artículo 57.3 del Código Penal, que regula las penas accesorias, establece que “también podrán imponerse las prohibiciones establecidas en el artículo 48, por un período de tiempo que no excederá de seis meses, por la comisión de los delitos mencionados en el primer párrafo del apartado 1 de este artículo que tengan la consideración de delitos leves.

En el caso de autos, la denunciante manifestó en el acto del juicio sentir temor fundado hacía el denunciado, por lo que dado lo manifestado por la denunciante y el comportamiento mostrado por el denunciado, se acuerda la prohibición de acercamiento y comunicación de [REDACTED], respecto de [REDACTED], a una distancia de 100 metros y por un periodo de 3 meses.

Cuarto.- Conforme al artículo 116 del Código Penal, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivan daños o perjuicios, en la extensión que señalan los artículos 110 y siguientes del mismo cuerpo legal.

En el caso de autos, al existir reclamación por parte de [REDACTED] el denunciado [REDACTED] deberá abonarle en concepto de responsabilidad civil, **la cantidad de 269,85 euros**, aplicando orientativamente la resolución de 23 de febrero de 2022 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (BOE 7 de marzo de 2022), perjuicio personal básico (3 x 32,91=98,73 euros) y perjuicio personal moderado (3x 57,04=171,12 euros).

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 123 del Código Penal y 240 segundo párrafo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal las costas procesales deben ser impuestas a toda persona responsable criminalmente de un delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

-QUE DEBO CONDENAR y CONDENO a [REDACTED], como autor responsable de un delito leve de lesiones, a la pena de 30 días de multa, con cuota diaria de 5 euros, más pagos de las costas si las hubiere.

En caso de impago de la multa, se sustituirá por QUINCE DÍAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

[REDACTED], deberá abonar a [REDACTED], la cantidad de 269,85 euros, en concepto de responsabilidad civil.

Del mismo modo, se prohíbe a [REDACTED], la prohibición de acercamiento a una distancia no inferior de 100 metros respecto de [REDACTED], de su domicilio, lugar de trabajo o cualesquiera otros lugares frecuentados por ésta, así como la prohibición de comunicarse con la misma, por cualquier medio escrito, hablado o visual por un período de 3 meses.

Adviértase al denunciado que el incumplimiento de esta pena podrá dar lugar a la comisión de un delito de quebrantamiento de condena, sin perjuicio de que se puedan adoptar contra él medidas más graves.

Notifíquese esta resolución a las partes y remítase oficio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para que tenga conocimiento de la orden de alejamiento, den las órdenes oportunas para su cumplimiento y pongan en conocimiento del Juzgado competente cualquier infracción que se produzca.

-Que debo absolver y absuelvo a [REDACTED], del delito leve de coacciones del que venía siendo denunciado.

Contra la presente resolución pueden las partes interponer, en el término de cinco días y ante este mismo Juzgado, recurso razonado de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Alicante con sede en Elche.

Líbrese testimonio de la presente sentencia para su unión a los autos debiendo llevar el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.